

El proceso de Bolonia, clave para elevar la **Prevención**



de Riesgos Laborales a carrera universitaria

Una buena oportunidad

Las opciones del **ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para poner orden en la formación superior en PRL

Por **JUAN CARLOS RUBIO ROMERO**. CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA. UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El proceso de convergencia del Espacio Europeo de Educación Superior, el llamado proceso de Bolonia, se perfila como una gran oportunidad para poner de una vez orden en la formación de nivel superior de los técnicos en Prevención de Riesgos Laborales (PRL), que hasta ahora carecen de una titulación oficial universitaria propia. Este reportaje refleja las reformas educativas europeas en curso y describe las posibilidades para establecer una titulación universitaria en este ámbito.

Todos estamos de acuerdo en que la situación actual en la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales es mucho más que mejorable, por no decir que es bastante deficiente. Las razones para ello son variadas.

Por un lado, todos conocemos la enorme cantidad de cursos que se imparten programándose con escasa o escasísima presencialidad, o sin el debido rigor en las evaluaciones y seguimiento, cursos en los que en muchas ocasiones basta con matricularse, pagar y poco más. Este problema puede soslayarse superando la transitoriedad en la que nos encontramos en cuanto a las competencias educativas.

Sin embargo, existe otro grave problema que no se soluciona con la simple transferencia de las competencias a las universidades. Nos referimos a un problema que ha sido generado por la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que promocionó esta actividad de técnico en prevención. Es decir, la falta de solvencia de conocimientos científico-técnicos de muchos de los alumnos certificados en PRL hoy día.

Los cambios que se avecinan en la Educación Superior, lo que llamamos vulgarmente el proceso de Bolonia, suponen una oportunidad para solucionar ambos problemas, pero también podemos resolverlos inadecuadamente y no aprovechar la experiencia acumulada. →

Illustration Stock

I. Los nuevos TÍTULOS DE GRADO Y DE POSGRADO en el próximo espacio europeo de educación superior

En el proceso de convergencia con Europa, ahora le llega el turno a la educación superior universitaria, proceso que se inició con la Declaración de la Sorbona en 1998, y se consolidó y amplió con la Declaración de Bolonia en 1999, y posteriores comunicados y cumbres de jefes de Estado. Este proceso de convergencia se denomina Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), o proceso de Bolonia, y debe estar concluido en 2010, es decir, antes de 4 años, incluso antes, según el Ministerio. Este proceso supondrá un verdadero reto para la universidad española y conllevará cambios muy significativos en todos los sentidos.

Su idea fundamental es aumentar la transparencia, la homogeneidad y la comparabilidad de los estudios en la UE, respetando la diversidad de culturas y la autonomía universitaria, y centrándose en el aprendizaje de los alumnos más que en la enseñanza de los profesores. Se introduce para ello el crédito europeo (ECTS) como unidad del haber académico que valora el volumen de trabajo realizado por el alumno, no sólo de las horas de clase. Se estima en 60 ECTS la carga de trabajo de un curso. También se ordena el suplemento al título, para facilitar la transparencia y el reconocimiento más fácil de titulaciones de otras universidades europeas.

La Ley Orgánica¹ 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ya preparaba las bases para dicho proceso. Posteriormente, el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado, y el Real Decreto 56/2005, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, desarrollan en un primer nivel dichos estudios.

Esquemáticamente, los estudios universitarios se estructurarán en dos niveles: grado y posgrado. Por otro lado, el segun-

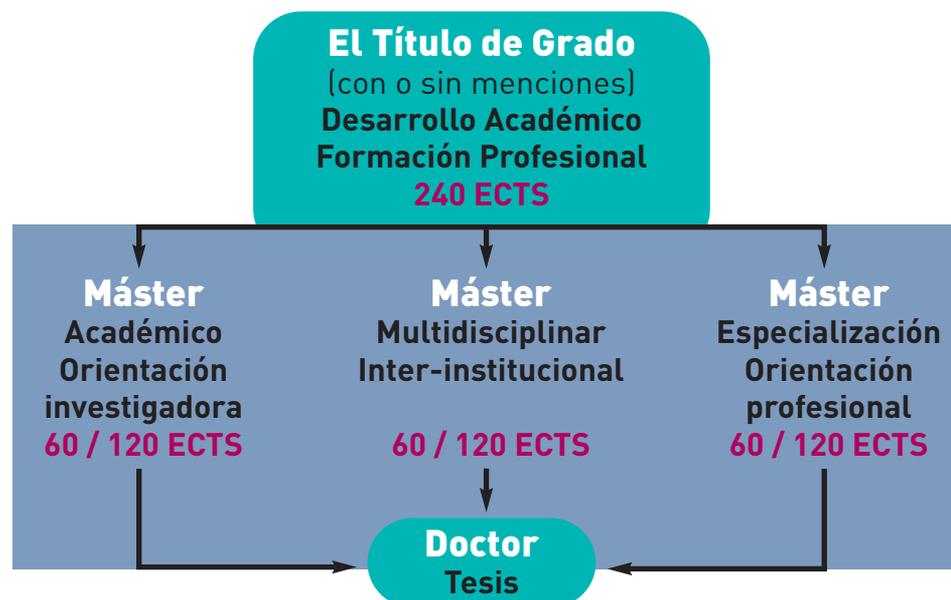
do nivel de posgrado incluirá el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de máster, y el tercer ciclo conducirá a la obtención del título de doctor. En este esquema, los títulos de grado no podrán incorporar el reconocimiento oficial de especialidades y se orientarán a la adquisición de una cualificación profesional con significación en el ámbito laboral, que, en su caso, posibilite el acceso al ejercicio de actividades profesionales dentro de un determinado ámbito, sin perjuicio de otros posibles requisitos exigidos por la normativa vigente respecto de las profesiones reguladas. Asimismo, los títulos de posgrado corresponderán con la formación avanzada de profundización en el ámbito de la especialización profesional, la investigación o la formación multidisciplinar. Veamos cómo se desarrollarán los títulos de grado y de posgrado.

rio se unificarán a 240 créditos, es decir, con una duración de cuatro años por norma (existirán probablemente excepciones como en medicina o arquitectura)–, en principio no podrán incorporar el reconocimiento oficial de especialidades (cuestión que se resolverá con las menciones, como veremos en el párrafo siguiente). Se orientarán a la adquisición de una cualificación profesional con significación en el ámbito laboral, que, en su caso, y de acuerdo con la normativa vigente, posibilite el acceso al ejercicio de actividades profesionales dentro de un determinado ámbito, sin perjuicio de otros posibles requisitos exigidos por la normativa vigente respecto de las profesiones reguladas (art.10.5 del R.D.55/2005).

No obstante, los títulos de grado finalmente incorporarán de forma indirecta las especialidades, como se muestra en el proyecto de Orden Ministerial que desarrollará los RR.DD de grado y posgrado al facilitar el incluir en los títulos oficiales de grado, «menciones o itinerarios homologables» que la sociedad necesita y que las propias universidades y las comunidades autónomas crean viables. Es decir, y poniendo un ejemplo hipotético, un estudiante quizás no podría estudiar el título de grado (es decir «carrera») de «Histo-

Los títulos de grado y las «menciones» a los grados

Los títulos de grado, con una carga normalmente entre 180 y 240 créditos europeos (ECTS) –aunque según el Ministe-



(1) En la actualidad circula un borrador de la nueva LOU que sustituirá a la publicada por el anterior Gobierno de la nación.

ria del arte», pero sí podría cursar el título de grado de «Historia», con una mención en su caso en «Historia del arte». Es decir, aunque desde el Ministerio se insiste en que las menciones son itinerarios, mientras que las especialidades (los posgrados) son profundizaciones, creemos que de hecho las menciones serán una forma de incorporar las especialidades indirectamente en los títulos de grado.

Los títulos de grado contarán con directrices generales propias fijadas por el Gobierno, con un mínimo entre el 50% y el 75% del número total de créditos (art.11 RD 55/2005). Las directrices generales propias son básicamente los contenidos comunes para dicho grado en toda España; de alguna forma, vendrán a ser las asignaturas o contenidos troncales que garantizarán y facilitarán el reconocimiento de las atribuciones profesionales ligadas a dicho grado. Esto garantiza el control del Estado de una parte importante de los contenidos impartidos por la titulación de grado (carrera) con el objetivo de dar homogeneidad a los estudios impartidos en las diferentes universidades que además pueden conducir a competencias profesionales en muchos casos.

Muy importante es que estos títulos, según el artículo 4 del Real Decreto 55/2005, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e impartidos en universidades públicas, estarán sometidos al régimen de precios públicos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las comunidades autónomas de acuerdo con la LOU. Es decir, tendrán una importante financiación del Estado.

Citando literalmente el contenido de la rueda de prensa dada por la comisión de expertos del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC):

«Con el objeto de cumplir los plazos establecidos e iniciar el camino que nos conduzca a la implantación del EEES, la Comisión insta al MEC a desarrollar una planificación temporal de remisión al CCU (Consejo de Coordinación Universitario) de propuestas para el desarrollo de las nuevas enseñanzas, mediante la elaboración de las directrices generales propias



Las menciones serán una forma de incorporar las especialidades indirectamente en los títulos de grado

(básicamente contenidos). El calendario contempla los siguientes hitos:

- ▶ Octubre del 2005
- ▶ Febrero del 2006
- ▶ Septiembre del 2006
- ▶ Febrero del 2007

Al final de este periodo se completaría la renovación de las enseñanzas actuales, aunque habría que seguir explorando la inclusión, en este mapa flexible y abierto de titulaciones, de posibles nuevas ofertas formativas o de nuevas demandas sociales.

Esta planificación por etapas permitiría ir diseñando, y optimizando, el funcionamiento de todo el proceso.

Como se ha anunciado repetidamente, las directrices serán debatidas por todos los sectores implicados en el ámbito de cada titulación y en todo caso: universidades (profesores y estudiantes), administraciones públicas (General del Estado y autonómica), sector productivo (sindicatos y empleadores) y asociaciones profesionales. Posteriormente se establecerán como Reales Decretos. A partir de este momen-

to, las universidades dispondrán de 3 años para elaborar los correspondientes planes de estudios».

Títulos de posgrado

En cuanto a los títulos de posgrado (máster y doctorados), los máster estarán enfocados a aquellos alumnos que hayan superado titulaciones de grado previamente, o una carga equivalente mínima. Los máster deberán ser más específicos que los títulos de grado y orientados hacia una mayor profundización intelectual, posibilitando un desarrollo académico disciplinar e interdisciplinar. En todo caso, los máster convivirán con las «menciones» o itinerarios (especialidades indirectamente de los grados).

La idea es dotar a los máster de gran flexibilidad, de forma que en el ámbito de la autonomía universitaria sean las propias universidades las que definan y desarrollen esta formación. Por ello, será responsabilidad de las universidades organizar los programas de posgrado con una intervención mucho menor del gobierno.

Obviamente, aunque el proceso para aprobación y control de los estudios de posgrado frente a los de grado va a ser mucho más sencillo y con menor intervención del Estado, no obstante estarán sometidos a determinados controles. Así, los programas serán propuestos, a iniciativa del órgano responsable de su desarrollo, por una comisión de estudios de →

posgrado designada por la universidad. Estos programas deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la universidad, y en una misma universidad no podrán aprobarse dos o más programas oficiales de posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan. En todo caso, para la aprobación de los programas se requerirán los informes favorables previos de la comunidad autónoma y del Consejo de Coordinación Universitaria. Además, estarán sometidos a la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), aunque en colaboración con las comunidades autónomas y las propias universidades.

Otro rasgo especial a destacar es que los contenidos de los títulos de posgrado no serán homogeneizados con directrices generales propias fijadas por el Gobierno, tal como ocurrirá en los títulos de grado, salvo de forma muy excepcional. Esta posibilidad de intervenir en los contenidos de un curso de posgrado se la reserva el Gobierno para aquellas titulaciones en que, por la dificultad en definir las titulaciones, le sean otorgadas competencias profesionales a los títulos de posgrado frente a los títulos de grado.

Además de estos títulos de posgrado oficiales del Estado, con las directrices fijadas por el Gobierno o no, existirán títulos de posgrado «no oficiales» o títulos propios de las diferentes universidades, similares a los que hasta ahora se venían impartiendo.

Por tanto, olvidándonos de los estudios de posgrado tipo doctorado, vamos a contar con tres tipos de máster:

1. Máster oficiales con validez nacional con las directrices propias (contenidos troncales) definidas por el Gobierno (muy excepcionalmente).
2. Máster oficiales con validez nacional pero definidos por cada universidad en base a su autonomía.
3. Máster no oficiales sin validez nacional, es decir, títulos propios definidos por las propias universidades tales como los hoy día impartidos.

Del mismo modo, la financiación pública será distinta en unos casos y otros. Así, mientras que la de los máster no oficiales (títulos propios) será inexistente, la



de los máster oficiales estará sometido a tasas públicas. Sus precios serán superiores a los de los estudios de grado y, probablemente, los precios de los máster oficiales con las directrices propias fijadas por el Gobierno serán inferiores a los máster oficiales sin directrices propias.

En todo caso, según indica el artículo 10.3 del Real Decreto 56/2005, «la universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa, podrá autorizar la colaboración de profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios, bajo la supervisión de uno o varios profesores del programa. Asimismo, podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, con empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la universidad, a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa».

Además, es importante recordar que la intención del Gobierno es que el catálogo de las titulaciones de grado (carreras) sea reducido. En todo caso, no se le escapa a

nadie que el desarrollo sostenible de la universidad va a considerar cuestiones como el elevado coste de dotar de centros físicos, edificios, docencia mínima, etc., a cada una de las titulaciones de grado (carreras) nuevas que pudiesen plantearse. Obviamente, será mucho más barata una mención a un grado ya existente, que se sustenta en una infraestructura ya operativa, que crear un nuevo título de grado. Y será aún más barato aprobar una titulación de posgrado que cuente con financiación externa y con su oferta anual sujeta a la suficiente demanda.

En este sentido, será más viable una titulación de posgrado que no limite la admisión de los estudiantes que accedan al mismo, que un posgrado que lo limite, por ejemplo, por ser un posgrado con las directrices propias fijadas por tratarse de una titulación con atribuciones profesionales.

Finalmente, y a modo de resumen, las posibilidades con las que contamos en el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior para el establecimiento de una titulación universitaria de Prevención de Riesgos Laborales son las que quedan representadas en la siguiente clasificación:

1. Grado.
2. Mención a un grado ya existente (a modo de itinerario o especialización indirecta).
3. Máster o posgrado oficial (con directrices propias fijadas por el Gobierno).
4. Máster o posgrado oficial (sin directrices propias fijadas por el Gobierno).
5. Máster o posgrado no oficial (título propio de cada universidad).

El Espacio Europeo de Educación Superior introducirá tres nuevos tipos de máster

II. La necesidad legal de una TITULACIÓN OFICIAL UNIVERSITARIA EN PRL para superar el estado actual de transitoriedad del RD 39/1997

Por una parte, la Constitución Española, en su artículo 40.2., nos indica que «los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales... en seguridad e higiene».

Por otra parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 5.2., insta a la Administración a impulsar la formación en esta materia en todos los niveles:

«...la formación en materia preventiva como una materia a impulsar desde la propia Administración en todos los niveles educativos».

Más aún, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, nos indica en su preámbulo que «la inexistencia actual de titulaciones académicas o profesionales correspondientes a los niveles formativos mencionados (en referencia a los niveles básico, intermedio y superior, este último que precisa formación universitaria), salvo en lo relativo a la

especialidad de medicina del trabajo, aparece prevista en el presente Real Decreto, que contempla la posibilidad transitoria de acreditación alternativa de la formación exigida, hasta tanto se determinen las titulaciones correspondientes por las autoridades competentes en materia educativa».

Posteriormente, en la disposición transitoria tercera, sobre acreditación de la formación, se nos dice al respecto:

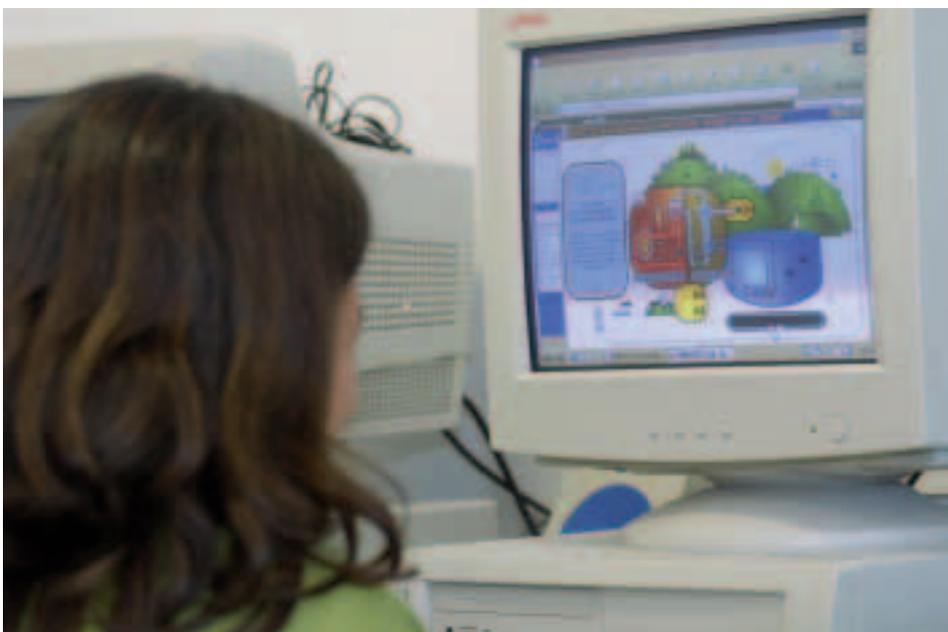
«En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales corres-

El Reglamento de los Servicios de Prevención deja sin regular la formación universitaria de PRL

pondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esta norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la autoridad laboral competente».

Debemos recordar que mediante el artículo 36 se ordena la formación de nivel intermedio, en la actualidad ya regulada por la autoridad educativa como formación profesional de grado superior, con 2.000 horas de docencia desde junio de 2004, y que conduce al título denominado de «Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales». Sin embargo, el artículo 37 que ordena la formación denominada hasta el momento, de nivel superior, y de tipo universitario, continúa pendiente de esta regulación.

Así, el carácter universitario queda subrayado por dos cuestiones. Por un lado, porque la formación de nivel intermedio ya regulada lo está en el contexto de la formación profesional de grado superior; y por otro, porque a la luz de lo que en la actualidad dicta el artículo 37.2 del Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, se nos indica, en referencia a las funciones de nivel superior, que «para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa...». Parece evidente que cuando se habla de autoridades educativas en la disposición transitoria, el legislador se está refiriendo a la autoridad en el contexto educativo universitario en el caso de las funciones de nivel superior. →



III. La necesidad de un título de grado o una «mención» a un título de grado para FACILITAR EL PASE NATURAL A LA UNIVERSIDAD de los técnicos superiores de Prevención de Riesgos «Profesionales»

Una razón fundamental para justificar la necesidad de una titulación de grado, o en su caso «mención» dentro de una titulación de grado, es la necesidad de facilitar el tránsito a la universidad de todos aquellos titulados de formación profesional en materia de Prevención de Riesgos Laborales que así lo deseen.

Esta salida natural de las titulaciones de formación profesional a las titulaciones universitarias queda justificada mediante el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica. Así, el artículo 25.2 de este último Real Decreto nos indica textualmente:

«El título de técnico superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios de formación profesional cursados, de acuerdo con la normativa en vigor sobre los procedimientos de ingreso en la universidad. Asimismo, dará derecho a las convalidaciones que pudieran establecerse entre dichas enseñanzas de formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias».

Además, el hecho de que la titulación para ejercer las funciones de nivel intermedio en prevención de riesgos laborales, tal y como se denomina en el Reglamento de los Servicios de Prevención, se haya regulado por fin por parte de la autoridad educativa mediante el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de técnico superior en Prevención de Riesgos

Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas, así como mediante el Real Decreto 277/2003, de 7 de marzo, por el que establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales, hace que sea preciso el diseño de una titulación de grado o de una mención dentro de una titulación de grado, y no de posgrado, que permita el acceso directo de dichos titulados de formación profesional, a la correspondiente titulación universitaria en prevención de riesgos laborales.

En este sentido, conviene recordar que el Real Decreto 1161/2001 amplía el anexo X sobre «acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior» del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, de manera que desde el ciclo formativo de grado superior de prevención de riesgos profesionales, sólo podrá accederse hoy día a las titulaciones de ingeniero técnico industrial en todas sus especialidades, ingeniero técnico de minas e ingeniería técnica de obras públicas.

IV. Otras razones para que la formación de nivel superior en PRL se ordene mediante un TÍTULO DE GRADO o una MENCIÓN A UN TÍTULO DE GRADO

Tenemos dos primeras razones para pensar que la titulación oficial de Prevención de Riesgos Laborales debe ser una titulación de grado (incluso aunque sea a través de una mención a un grado) y no de posgrado:

1. Por un lado, el título (no universitario) actual de Prevención de Riesgos Laborales es un título que regula la habilitación para una actividad profesional, y como tal, el título universitario de Prevención de Riesgos Laborales en el futuro EEES deberá encontrarse dentro del ámbito de los estudios de grado, títulos orientados a otorgar «la capacitación de los estudiantes para integrarse directamente en el ámbito laboral europeo con una cualificación profesional apropiada», como nos in-

dica el Real Decreto 55/2005 y el Documento Marco del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Por otro lado, las titulaciones de posgrado no se encuentran en principio enfocadas a facilitar la capacitación relacionada con competencias profesionales, salvo excepciones, como nos indica el artículo 8.3 dedicado a la estructura de dichos estudios, donde se incluye textualmente: «El Gobierno podrá establecer directrices generales propias y requisitos especiales de acceso en los estudios conducentes al título oficial de máster, en aquellos casos en que, según la normativa vigente, dicho título habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas».

Una dificultad para aceptar los títulos de grado es que la transitoriedad nos ha acostumbrado a pensar en términos de «cursos de Prevención de Riesgos Laborales», o «títulos propios» (cuando se han expedido por las universidades) realizados tras haber realizado una carrera anteriormente, y por lo tanto, nos hemos acostumbrado a rechazar y a parecernos «rara» la solución de una carrera específica en la materia. En este sentido, muchos piensan que la prevención de riesgos laborales es por naturaleza una formación de posgrado, ya que para ser un técnico de Prevención de Riesgos Laborales se requiere una sólida formación científico-técnica previa, por la cantidad de conceptos utilizados de los diferentes campos básicos sobre los que se construye la visión preventiva.

Sin embargo, títulos universitarios como los de Ciencias Ambientales o Ciencias y Tecnologías de los Alimentos, que presentan importantes paralelismos y semejanzas con las actividades de técnico de Prevención de Riesgos Laborales, contradicen el razonamiento anterior.

Por otro lado, no podemos olvidar que otra posibilidad dentro del nivel de grado sería considerar las «menciones» a los títulos de grado. Es decir, olvidarnos de una carrera específica en prevención y considerarla como una especialización de otras carreras de grado, pero no de forma posterior a dicha titulación de grado. Esto permitiría, por ejemplo, que un titulado de grado en Psicología con mención en Psicología Aplicada hubiese estudiado el itinerario de Psicología Aplicada incluyendo contenidos de derecho del tra-

El título de grado o la mención facilitarían el acceso a la universidad a los titulados de formación profesional en PRL

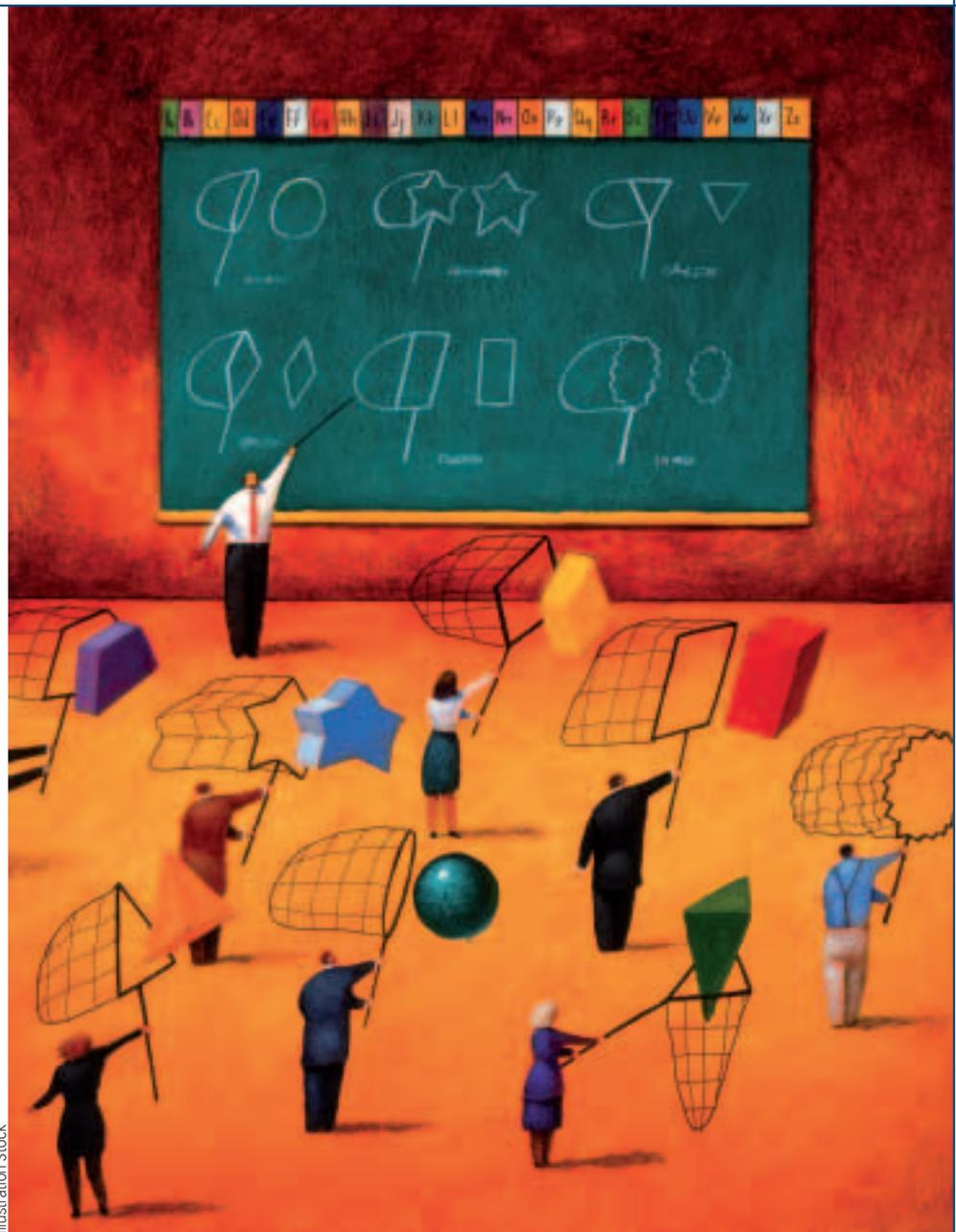


Illustration Stock

bajo, organización de empresas, seguridad en el trabajo, higiene industrial y medicina del trabajo, entre otros, al cursar su grado, sin cursar asignaturas añadidas. Esto le capacitaría para realizar evaluaciones básicas en seguridad e higiene, pero evaluaciones complejas solamente en psicología, además de asesoramiento en materia de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales. Situación que nos parece muy lógica y coherente.

Por supuesto, sería preciso delimitar cuáles son las titulaciones de grado a partir de las que podrían ofertarse itinerarios o menciones a dichos grados, y en cualquier caso, con sólo 3 o 4 años, la dificultad de insertar contenidos muy ajenos al grado en el correspondiente

itinerario o «mención» sería una dificultad importante.

En todo caso, creemos que, en una primera aproximación, desde las carreras técnicas y ciencias físicas podrían ofertarse menciones en seguridad en el trabajo e higiene en agentes físicos. Desde Química, carreras técnicas afines, Medicina, Farmacia, Ciencias Ambientales, etc., podrían ofertarse menciones en higiene en agentes químicos. Desde Medicina, Biología, Bioquímica, Tecnología de Alimentos, Ciencias Ambientales, Enfermería, carreras técnicas afines (ingeniería agrónoma, etc.) podrían ofertarse menciones en higiene en agentes biológicos. Desde Psicología, Sociología y Ciencias del Trabajo, menciones en psicología, etc. →

Desde nuestro punto de vista, esta alternativa conseguiría evitar la situación tan antinatural, que hoy se produce, de que en una escuela de ingenieros se certifique la especialidad de psicología de alumnos asistentes a un máster que esté organizado en dicha escuela de esa universidad, y que en facultades de Psicología igualmente se certifique la especialidad de seguridad para los alumnos de sus máster. No digamos los casos de licenciados en Bellas Artes con certificación de nivel superior en todas las especialidades, por ejemplo.

En conclusión, de poco serviría, a nuestro modo de ver, que la formación de nivel superior se impartiese exclusivamente en las universidades, con la mejora de la calidad consiguiente, si la formación de base de los alumnos asistentes no garantizase la idoneidad de los mismos. No creo que sea preciso recordar que un técnico que tiene que realizar evaluaciones de riesgos de cierta complejidad precisará de conocimientos importantes de química, física, ingeniería, biología, psicología o sociología, según sea el objeto de la misma, conocimientos que difícilmente podrá adquirir en un curso de posgrado. ¿De qué vale que el Real Decreto 396/2006 sobre Amianto exija que las evaluaciones de riesgo las realice un higienista industrial, si el higienista nunca ha estudiado química, ni en la educación secundaria, ni en la universitaria de grado, habiendo, como mucho, asistido a unas cuantas sesiones dentro de un curso académico de posgrado, en el que se programarán otros muchos contenidos además?

Las troncalidades o directrices propias son la clave para poner orden en la formación de nivel superior en PRL

V. EL POSGRADO OFICIAL con directrices propias fijadas a nivel estatal como buena alternativa al TÍTULO DE GRADO EN PRL

En el futuro vamos a disponer de tres alternativas de posgrado, como ya hemos visto antes:

1. Máster o posgrado oficial (con las directrices propias fijadas por el Gobierno).
2. Máster o posgrado oficial (sin directrices propias fijadas por el Gobierno).
3. Máster o posgrado no oficial (título propio de cada universidad).

Obviando la tercera alternativa, que no permitiría superar la transitoriedad ya que no se trata de una titulación oficial, vamos a comentar las dos primeras. Aunque parecen muy similares, sin embargo presentan diferencias muy importantes que pueden conducirnos a escenarios muy diferentes respecto del principal problema que nos planteábamos al principio.

El posgrado oficial con directrices propias fijadas a nivel estatal

Por un lado, de programarse estudios de posgrado oficiales con las directrices propias fijadas a nivel estatal, se trataría de títulos con una importante homogeneidad en sus contenidos en toda España, pues quedarán fijados mediante dichas directrices propias los contenidos troncales para todas las universidades.

Obviamente, esta fijación de contenidos troncales debería ir acompañada del establecimiento de los contenidos de un hipotético «grado» de primer ciclo, que, aunque no existiera, permitiría fijar los criterios de admisión de los alumnos según las titulaciones de procedencia, las incompatibilidades con determinados grados (muy importante que se establezca por especialidades y subespecialidades, como higiene de agentes bioló-

gicos, higiene de agentes físicos, etc.), así como las asignaturas-pasarelas que sería preciso que cursase el alumno desde los grados compatibles.

Por supuesto, esta cuestión de fijar troncalidades o directrices propias es la clave para poner orden como decíamos en el título de este artículo, y a la vez es la principal barrera para que pueda desarrollarse el posgrado con directrices. Y esto es así porque al haber abierto con el Real Decreto 39/1997 el ejercicio de la Prevención de Riesgos Laborales a cualquier diplomado o licenciado universitario que cursase los conocidos contenidos del anexo VI, son muchas titulaciones las que querrán participar en este proceso en igualdad de condiciones que las demás, cuando en la práctica ejercen la profesión sólo unas pocas, y los conocimientos de base necesarios para actuar en las diferentes especialidades son muy diferentes. Esto, por otro lado, se agrava porque hoy día no contamos con un colegio profesional.

En cuanto al coste para los estudiantes, la matrícula sería, según parece, algo mayor que para el mismo número de créditos en estudios de grado. Pero al tratarse de un título de posgrado vinculado a atribuciones profesionales y homologado a nivel estatal por el Consejo de Coordinación Universitario, es probable que no se le exigiese el mismo nivel de solvencia económica que al resto de posgrados oficiales sin directrices propias comentados en el apartado siguiente (en cuanto a suficientes alumnos matriculados o financiación externa), ya que se trataría de un posgrado diseñado para inyectar en el mercado de trabajo profesionales capacitados para la profesión.

La dependencia del mercado de estos cursos estaría limitada por dos razones: en primer lugar, porque al existir asignaturas troncales la complacencia del alumno



quedaría reducida, tal como hoy ocurre con las asignaturas troncales frente a las optativas o de libre configuración con los matices y casuísticas que queramos. Y en segundo lugar, porque los criterios de admisión, como antes se ha comentado, no podrían flexibilizarse si no es de una forma coordinada a nivel nacional.

Además, para los alumnos, un título de posgrado sería incluso más atractivo que un título de grado, ya que se trataría de una titulación de segundo ciclo, lo que, buscando una comparación con la estructura que actualmente existe, sería como cursar una licenciatura frente a una titulación de grado medio, salvando las distancias entre sistemas diferentes.

Por último, hay que recordar que en el capítulo II sobre regulación de los estudios universitarios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título de máster, del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, en su artículo 8.3, dedicado a la estructura de dichos estudios, indica que «el Gobierno podrá establecer directrices generales propias y requisitos especiales de acceso en los estudios conducentes al título oficial de máster en aquellos casos en que, según la normativa vigente, dicho título habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas», habiendo aclarado

La matrícula de un posgrado será algo mayor que para el mismo número de créditos en estudios de grado

do en la exposición de motivos o preámbulo del Real Decreto que «sólo de forma excepcional el Gobierno establecerá directrices generales propias».

En este sentido, queremos recordar las declaraciones aparecidas en el suplemento «elmundouniversidad», en el periódico *El Mundo digital*, el 1 de febrero de 2006, donde Carmen Ruiz-Rivas, directora general de Universidades, decía que «sólo tendrán competencias laborales los máster incluidos dentro de las profesiones reguladas por ley, como es el caso de los abogados, los fisioterapeutas o los arquitectos técnicos». Además, «nosotros fijamos los contenidos académicos, pero son los distintos ministerios los que regulan esa profesión mediante unas directrices propias».

El posgrado oficial «sin» directrices propias fijadas a nivel estatal

Esta alternativa, que por ahora parece estar imponiéndose en varias comunidades autónomas, como Valencia y Extremadura, y que a la luz del Real Decreto 56/2005 se está desarrollando junto con otros máster oficiales a través de decretos u órdenes en dichas comunidades autónomas, tal como especifica el citado Real Decreto, está forzando la superación de la transitoriedad del Real Decreto 39/1997, pero sin la participación y debate de los profesionales, como está ocurriendo en otras profesiones, por no contar con un colegio profesional. No sabemos si está interviniendo el Ministerio de Trabajo.

Este tipo de titulación de posgrado oficial presenta importantes diferencias con el explicado en el apartado anterior. Así, para empezar, los contenidos no serán fijados a nivel estatal, sino por cada universidad independientemente, y sólo requerirán los informes favorables previos de la comunidad autónoma y del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por lo tanto, la solvencia científico-técnica y homogeneización del curso dependerá casi totalmente del buen hacer y la formación de origen de la dirección →

La transitoriedad de la formación superior en PRL puede acabar con nuevos títulos de grado, menciones a grado o posgrados

de cada curso de cada universidad, al igual que los criterios de admisión de alumnos, etc. En definitiva, la homogeneidad de estos cursos en todo el Estado no estará garantizada.

Respecto a la financiación pública, y a pesar de que para los alumnos se fijen tasas públicas similares –aunque posiblemente algo mayores que en los posgrados con directrices propias fijadas–, sería menor que en los casos anteriores. Por ello, probablemente sólo se sostendrán y mantendrán en caso de una rentabilidad justificada por un número suficiente de alumnos y/o una financiación externa privada suficiente.

Estas razones provocarán la dependencia de estos cursos de los alumnos, lo que llevará a que probablemente se fijen criterios menos exigentes en la admisión de los mismos por parte de las diferentes universidades, así como evaluaciones menos exigentes del alumno, como hoy día sucede en muchos casos con las asignaturas «optativas» o de «libre configuración» frente a las «troncales».

Por otro lado, la dirección de estos máster probablemente la ostentarán los actuales directores de los títulos propios de Prevención de Riesgos Laborales (máster actuales) que se estén impartiendo, no según criterios de capacitación y excelencia. En otras universidades, al no poder impartir docencia en un futuro cercano los centros de formación no universitaria acreditados por la Autoridad Laboral en el ámbito geográfico de las mismas, podría ocurrir que se constituyesen máster con profesores incluso ajenos a este mundo de la prevención.

VI. CONCLUSIONES

La etapa de transitoriedad de la formación de nivel superior de Prevención de Riesgos Laborales que vivimos puede acabar de diferentes maneras. Por un lado, mediante la creación de un título de grado en Prevención de Riesgos Laborales. Esto parece improbable por el elevado gasto que conllevaría, aunque podría ser una buena solución por razones de homogeneización, por la fijación de directrices propias a nivel estatal y por la facilidad para dar un pase natural a la universidad a los titulados superiores en Prevención de Riesgos Profesionales (nivel intermedio).

Una posibilidad más económica es la del establecimiento de menciones a diferentes grados, que resultaría económicamente mucho más viable y garantizaría un buen nivel de homogeneización, así como garantías de idoneidad de la formación base científico-técnica de los estudiantes. Por otro lado, podría resultar excesivo el itinerario fijado en relación a los contenidos básicos de cada uno de los estudios de grado en los que se basen, con una duración quizás demasiado corta, tan sólo de 3 o 4 años.

Otra alternativa buena es la del establecimiento de posgrados oficiales con las directrices propias («troncales») fijadas a nivel estatal. Sería atractivo para los estudiantes al tratarse de un segundo ciclo y facilitaría la homogeneización a través de la fijación de directrices propias, lo que

además permitiría establecer criterios estándar para la admisión de alumnos, fijando pasarelas, e incluso incompatibilidades, en función de la formación de origen. También se facilitaría un mejor nivel de control de la solvencia de los resultados alcanzados, por una menor dependencia de los alumnos en cuanto a la viabilidad de dichos posgrados, al fijarse un porcentaje de «troncales». Al mismo tiempo, se dificultaría el acuerdo para fijar esas directrices por la concurrencia de demasiadas titulaciones de base a la publicación del Reglamento de los Servicios de Prevención que permite acceder a las especialidades a todas las titulaciones universitarias.

La alternativa menos atractiva para nosotros, y que por ahora es la que se está produciendo, es la del establecimiento de posgrados oficiales pero «sin las directrices propias fijadas» a nivel estatal. Según lo vemos, sería difícil que se produjese la homogeneización de los programas, así como de criterios de admisión de alumnos y fijación de incompatibilidades, ya que estos posgrados se diseñarían por cada universidad de acuerdo a su autonomía. Además, la viabilidad económica de dichos posgrados puede conducir a cierta flexibilidad en el nivel de exigencia a los alumnos, tal como sucede en general con las asignaturas «optativas» o de «libre configuración» frente a las asignaturas que hoy en día son «troncales».

□ Para saber más

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado, y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

<http://www.elmundo.es/universidad/2006/02/01/campus/1138823012.html>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2003): La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento Marco.

www.aneca.es

www.crue.org